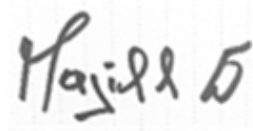


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de febrero de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00032
Auto interlocutorio nro. 0228

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.315.210, en contra de la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.676.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

Ahora, de conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante, se ordenará el avalúo del mayor valor que ha tenido el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-208182 de propiedad de la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO**, para lo cual, una vez en firme este proveído, se designará un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Caldas para que realice el mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.315.210, en contra de la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.676.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite establecido en los artículos arts. 523 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, formada por los señores **FERNÁN MONTOYA ORTIZ** y **GLORIA GARCÍA GIRALDO**. Fíjese el edicto en la secretaría del despacho por el término de diez (10) días. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de amplia circulación Nacional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR el avalúo del mayor valor que ha tenido el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-208182 de propiedad de la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO**, para lo cual, una vez en firme este proveído, se designará un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Caldas para que realice el mismo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10cfc30aa0f43f76fa9336ff63282a4b0e2ce18c86be9e7531b870d292d855d**

Documento generado en 10/02/2023 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>